



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1092

2 de enero de 2025

En esta edición:

Impuesto al Patrimonio: retenciones sobre saldos a fin de año

Ante la proximidad del 31 de diciembre, recordamos los aspectos clave para la retención de IP que los contribuyentes de IRAE deben hacer a sus acreedores del exterior.

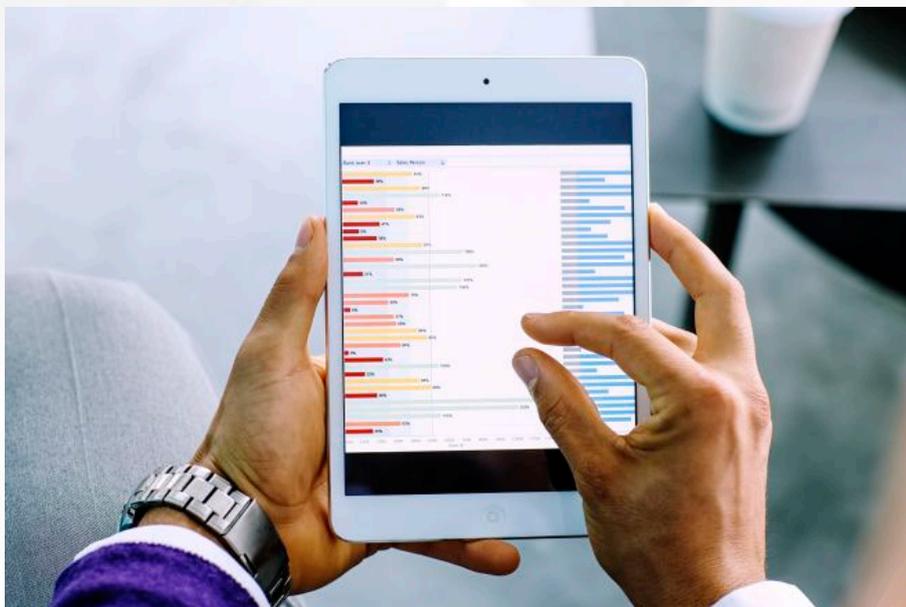
Transporte terrestre de pasajeros en líneas regulares y taxímetro.

Se establece un régimen opcional de documentación de operaciones mediante comprobantes fiscales electrónicos (CFE)



Impuesto al Patrimonio: retenciones sobre saldos a fin de año

Ante la proximidad del 31 de diciembre, recordamos los aspectos clave para la retención de IP que los contribuyentes de IRAE deben hacer a sus acreedores del exterior.



Introducción

Aquellos activos que entidades no residentes mantengan con empresas locales están sujetos a retención del IP en cabeza de estas últimas. Es por este motivo que las mencionadas empresas deberán analizar los saldos pasivos con el exterior al 31 de diciembre de este año, para saber si deben pagar a la DGI las retenciones de IP que se generan sobre esos saldos. Es importante comentar que las retenciones de IP sobre los saldos pasivos a fin del año civil (al 31 de diciembre) son independientes del cierre del ejercicio fiscal de la empresa que debe efectuar la retención. Ambos eventos pueden o no ser coincidentes en el tiempo.

Sujetos a retención

Quedan sujetos a la retención de IP ciertos pasivos que las empresas mantienen al 31 de diciembre con entidades no residentes, esto se debe a que los mismos constituyen activos del no residente en Uruguay. Entre los contribuyentes del IP figuran las personas físicas y jurídicas del exterior por los bienes que posean en el territorio uruguayo que no gocen de exoneración, cuya situación se determina al 31 de diciembre de cada año.

Tratándose de personas jurídicas con establecimiento permanente (EP) en el país, será dicho EP quién debe computar esos activos. En los restantes casos, las normas han designado a ciertos sujetos responsables del pago del impuesto, entre los cuales figuran las entidades comprendidas en el IRAE que fueran deudoras de los sujetos pasivos antes mencionados que no actúen en el país por medio de EP.

Como consecuencia de ello, los contribuyentes del IRAE deberán analizar los saldos pasivos (acreedores) con el exterior que mantengan al 31 de diciembre de cada año a los efectos de determinar si les corresponde tributar IP como responsables sobre los aludidos saldos, lo cual -como señalamos- es independiente de la fecha de cierre de ejercicio del sujeto

designado como responsable, por lo cual todos los contribuyentes de IRAE - cualquiera sea su fecha de cierre- deberán hacer este análisis.

Situaciones de excepción

Los agentes de retención designados deberán efectuar las retenciones de IP con relación a todos los pasivos que mantengan con entidades del exterior, con algunas excepciones: los saldos por préstamos y depósitos adquiridos a personas (físicas o jurídicas) domiciliadas en el exterior; los saldos de precios de importación de bienes; y los saldos correspondientes a acreedores de instrumentos financieros derivados.

Si bien los usuarios de zonas francas se encuentran exonerados de impuestos en calidad de contribuyentes, sí están obligados a realizar las referidas retenciones de IP en lo que respecta a los saldos que mantengan a fin de año con personas físicas y jurídicas domiciliadas en el exterior por conceptos no exonerados.

Tasas aplicables

La tasa de la retención puede ser:

- a) 1,5% en la generalidad de las personas jurídicas.
- b) 3% en caso de que la entidad del exterior se encuentre domiciliada en un país o jurisdicción de baja o nula tributación ("BONT")

En el caso de retenciones de IP a personas físicas no residente, la tasa a aplicar será progresiva, considerándose un mínimo no imponible.

Eventual aplicación de un CDI

Cabe agregar que, a los efectos de las retenciones de IP, resulta relevante analizar si se encuentra vigente un convenio para evitar la doble imposición ("CDI") con el país de residencia de la entidad que mantiene el activo con la empresa local, ya que eventualmente pueden resultar aplicables las tasas que resulten de los convenios.

Declaración jurada y pago

Finalmente, se debe tener presente que, si bien la determinación de la retención se realiza en función de los saldos al 31 de diciembre, el plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto vence en el mes de mayo de 2025, atendiendo al cuadro general de vencimientos a ser publicado por la DGI.

Transporte terrestre de pasajeros en líneas regulares y taxímetro

Se establece un régimen opcional de documentación de operaciones mediante comprobantes fiscales electrónicos (CFE)



Introducción

La Dirección General Impositiva (DGI) emitió la Resolución Nro. 3.01/2024, de 19 de diciembre de 2024, que prevé un régimen opcional -hasta el 31 de diciembre de 2025- para la documentación de operaciones de las empresas prestadoras de servicios de transporte terrestre colectivo de pasajeros a través de líneas regulares, así como quienes presten servicios de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de taxímetro.

Transporte colectivo de pasajeros a través de líneas regulares

La resolución establece que las empresas que utilicen máquinas expendedoras para la emisión de comprobantes de viaje (STM o similares), emitirán, utilizando la información obtenida de esos dispositivos, un *comprobante global* por todos los servicios que no hubieran sido previamente documentados, *dentro de las 24 horas siguientes* a aquella en que comenzó a operar el sistema en ese día, y en esa unidad de transporte.

Si las empresas -siendo emisores electrónicos- no cuentan con máquinas expendedoras para la emisión de comprobantes de viaje (STM o similares), podrán documentar los servicios prestados por cada unidad en un *comprobante global* al *finalizar el recorrido* de cada una de ellas.

Asimismo, si interviene más de una empresa en la prestación de un mismo servicio y se efectúa posteriormente la asignación de los tramos que corresponde a cada una de ellas, se deberán efectuar, en función de la información recibida, los ajustes apropiados en la documentación de las operaciones, de la siguiente manera: i) la empresa que documentó la *totalidad de los tramos* realizará una *nota de crédito de e-ticket* ajustando sus ventas y emitirá *e-tickets venta por cuenta ajena*, por el importe de la venta que corresponde a cada una de las otras empresas: ii) la empresa que *compartió tramos* con la emisora del CFE, documentará en un *recibo* o en e-Facturas o e-Tickets -de acuerdo con lo previsto en el numeral 23° bis)

de la Resolución de la DGI Nro. 798/2012- la diferencia generada en la cobranza luego de obtener la información.

Es de destacar que si la adquisición del servicio se hace en otras condiciones -diferentes a las mencionadas- los correspondientes CFE deberán emitirse en el momento de la adquisición.

Transporte terrestre de pasajeros en modalidad taxímetro

Estos servicios se documentarán en un comprobante global al finalizar cada turno del vehículo excepto cuando el pasajero solicite el comprobante al finalizar el recorrido. En ese caso, se le emitirá el correspondiente CFE o un comprobante de contingencia.

Breves

- **CONTRAVENCIÓN E INSTIGACIÓN PÚBLICA A NO PAGAR TRIBUTOS. MULTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS. AÑO 2025.** El Decreto Nro. 347/024, de 23 de diciembre de 2024, fijó para el año 2025 las multas mínimas y máximas para las infracciones tributarias de contravención (artículo 95 del Código Tributario) y de instigación pública a no pagar tributos (artículo 98 del Código Tributario) en: \$ 650 (pesos uruguayos seiscientos cincuenta) y \$12.680 (pesos uruguayos doce mil seiscientos ochenta).
- **PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. CRÉDITO FISCAL. EXTENSIÓN DE PLAZO.** El Decreto Nro. 349/024, de 23 de diciembre de 2024, extendió hasta el 31 de diciembre de 2025 la posibilidad de que los contribuyentes de menor capacidad económica se amparen a los beneficios del régimen previsto en el Decreto Nro. 206/019, que otorga un crédito fiscal de hasta 80 UI mensuales por los pagos que realicen en concepto de servicios de soluciones de facturación electrónica.
- **VALORES E INDICADORES.** El Decreto Nro. 345/024, de 23 de diciembre de 2024, fijó los valores de la Unidad Reajutable (UR) y la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) correspondientes al mes de noviembre de 2024. El valor de la UR se establece en \$ 1.744,25, mientras que la URA se fija en \$ 1.742,99. Asimismo, se determina el Coeficiente de Reajuste de Alquileres (CRA) en 1,0503, aplicable a las actualizaciones de diciembre de 2024. Finalmente, el Índice de Precios del Consumo (IPC) para el mes de noviembre de 2024 es de 109,92.
- **IMPUESTO JUDICIAL. ACTUALIZACIÓN.** El Decreto Nro. 346/024, de 23 de diciembre de 2024, actualizó los montos del Impuesto Judicial conforme a la variación del Índice de Precios del Consumo (IPC) en el período comprendido entre el 1º de diciembre del año anterior y el 30 de noviembre del año en curso, la cual fue de 5,03%.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.